57

y hagan recudir con todos los derechos salarios y otras cosas a el anexos y
pertenecientes segun el uso guardo y recudio asi a vro. antecesor
como a cada uno de los otros mis regidores que an sido y son de la
dicha villa de todo bien y cumplidamente sin que os falte cosa
alguna y que en ello ni en parte dello embargo ni ynpedimento
alguno os no pongan ni consientan poner que yo por la presente os
recivo y e por recivido al dho offº. y al uso y exercicio del y os doy
poder y facultad para le usar y exercer caso que por los susodhos
o alguno dellos a el no seais admitido y es mi md. y voluntad
que tengais el dho offº. por juro de eredad perpetuamente para siempre
xamas para vos y vros. erederos y subcesores y para quien de vos
o dellos hubiere titulo o causa y vos y ellos le podais ceder re
nunciar y traspasar y disponer del en vida o en muerte por
testamento o en otra qualquier manera como bienes y dres
vros. propios y la persona en quien subcediere le aya con las
mismas calidades prerogatibas preeminencias y perpetuydad que
vos sin que falte cosa alguna y que con el nombramiento renun
ciacion o disposicion vra. u de quien subcediere en el dho offº.
se aya de despachar titulo del con esta calidad y perpetuydad
aunque el que le renunciare no aya vivido ni viva dias ni oras
algunas despues de la tal renunciacion y aunque no se presente
ante mi dentro del tiempo de la ley y que si despues de vros dias
u de la persona que subcediere en el dho officio le hubiere de
eredar alguna que por ser menor de edad o la hija o muger se casa
le sirva y que presentandose el tal nombramiento en el mi
consejo de las ordenes se dara titulo o cedula mia para ello
y que queriendo vincular o poner en mayorazgo el dho officio
vos o la persona o personas que despues de vos subcedieren
en el lo podais y puedan hacer con las condiciones vinculos
y prohibiciones que quisieredes y desde luego os doy licen
cia y facultad para ello aunque sea en perjuicio de las le
xitimas de los otros vros. hijos con que siempre el subcesor
nuebo aya de sacar titulo el qual se le dara constando que es
subcesor en el dho mayorazgo y que muriendo vos o la perso
na o personas que despues de vos subcedieren en el dho